



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 28 DE AGOSTO DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-329-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución de los contratos adjudicados a diez (10) módulos comunitarios de adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Granada-Malacatoya y del contrato de supervisión externa No. ES-097-2017, adjudicado al consultor INCOSA, financiado con fondos del Banco Mundial y recursos del tesoro, por el período del uno de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-010-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa municipal de Granada; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **José Carlos Conrado Logo**, administrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial (UCR-MTI-BM); **Benjamín Ernesto Hernández López**, ex presidente y ex representante legal MCA No. 10; **José Alfredo Andrade Aguilar**, responsable de la UCR-BM-MTI; y **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; entre otros servidores, ex servidores y tercero relacionado, nominados en el informe de auditoría de autos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación y evidente con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACION DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al proceso de ejecución de los contratos adjudicados a módulos comunitarios de adoquinado y del contrato de supervisión externa del proyecto, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, consistentes en: **a)** Documentación incompleta en el comprobante de pago número 20131, emitido por el módulo comunitario de adoquinado (MCA) número 10, a favor del contratista RAYA, S.A.; y **b)** Falta de inutilización al finalizar las obras, de los espacios en blanco y hojas sobrantes en los libros de bitácoras correspondientes a los módulos comunitarios de adoquinado (MCA) del número uno al número diez. **2)** El proceso de ejecución de los contratos de obras de los módulos comunitarios de adoquinado del uno al diez y el contrato de supervisión externa, se realizaron conforme lo establecido en el Manual de Operaciones volumen B, Guía Operativa del Módulo Comunitario de Adoquinado (MCA), Manual del Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos y lo establecido en los contratos relacionados y demás regulaciones aplicables; y **3)** Los ingresos de la asignación presupuestaria en los módulos comunitarios de adoquinado del uno al diez, fueron debidamente registrados, contabilizados y depositados; asimismo, los egresos se encontraron soportados, registrados y correspondían a las erogaciones derivadas de los contratos; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que sus informes serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones de control interno, corresponde a este Consejo Superior, ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), la implementación de dichas recomendaciones, tal y como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Para su implementación dispondrá del plazo de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-010-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada al proceso de ejecución de los contratos adjudicados a diez (10) módulos comunitarios de adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Granada-Malacatoya y del contrato de supervisión externa No. ES-097-2017, adjudicado al consultor INCOSA, financiado con fondos del Banco Mundial y recursos del tesoro, por el período del uno de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa y en el informe de auditoría de autos.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ